



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
LEGISLATURA 65  
OFICIALIA DE PARTES

**RECIBIDO**  
08 NOV 2021

HORA 9:48  
ANEXO Truqueño, 4 cd  
RECIBE Gab y Castillo

DEPENDENCIA: TESORERÍA MUNICIPAL  
OFICIO NUM. MHT/06/2021  
ASUNTO: ENTREGA DE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS  
EJERCICIO 2022.

HIDALGO, TAM., A 05 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLITICA  
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
P R E S E N T E.

EN ATENCIÓN A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 49 FRACCION XI Y 72 FRACCIÓN IX DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, ME PERMITO REMITIR A USTED EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022 (UN ENGARGOLADO Y EN DISCO COMPACTO), AUTORIZADO MEDIANTE ACTA DE CABILDO NÚMERO 03 DEL DÍA 28 DE OCTUBRE DEL 2021.

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO, QUEDO A SUS ÓRDENES PARA CUALQUIER ACLARACION AL RESPECTO.

ATENTAMENTE  
TESORERO MUNICIPAL.



C. ISRAEL LEOS URBINA

**MUNICIPIO DE HIDALGO,  
TAMAULIPAS.**

**PROYECTO DE LEY DE  
INGRESOS EJERCICIO  
FISCAL 2022**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL  
AÑO 2022.**

**CAPITULO I**

**DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1º.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de Hidalgo**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2022**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX. Otros ingresos.

**CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

- 1. Impuestos
- 2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- 3. Contribuciones de Mejoras
- 4. Derechos
- 5. Productos
- 6. Aprovechamientos
- 7. Ingresos por venta de bienes y servicios
- 8. Participaciones y Aportaciones
- 9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
- 10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 2º.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPITULO II**  
**DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

**Artículo 3º.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

**ESTIMACION DE INGRESOS A PERCIBIR EN ELE EJERCICIO FISCAL 2022.**  
**CLASIFICACION POR RUBRO DE INGRESOS.**

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
1		<b>IMPUESTOS.</b>			2,505,000.00
	1.1	Impuestos sobre los Ingresos.		5,000.00	
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	5,000.00		
	1.2	Impuestos sobre el Patrimonio.		1,180,000.00	
	1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana	750,000.00		
	1.2.2	Impuesto sobre propiedad rústica	430,000.00		
	1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.		350,000.00	
	1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	350,000.00		
	1.7	Accesorios de los Impuestos.		340,000.00	
	1.7.1	Multas	50,000.00		
	1.7.2	Recargos	270,000.00		
	1.7.3	Gastos de Ejecución y Cobranza	20,000.00		
	1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		630,000.00	
	1.9.11	Rezagos de Impuesto Predial Urbano	450,000.00		
	1.9.12	Rezagos de Impuesto Predial Rustico	180,000.00		
2		<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.</b>			
3		<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.</b>			
4		<b>DERECHOS.</b>			157,500.00
	4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.		20,000.00	
	4.1.2	Uso de la vía pública por comerciantes	15,000.00		
	4.1.3	Maniobras de carga y descarga en la vía pública	5,000.00		

	<b>4.3</b>	<b>Derechos por prestación de servicios.</b>		<b>137,500.00</b>
	4.3.1	Expedición de certificado de residencia	5,000.00	
	4.3.2	Manifiestos de propiedad urbana y rústica	50,000.00	
	4.3.6	Expedición de Certificados de Predial	2,000.00	
	4.3.8	Expedición de Avalúos Periciales	20,000.00	
	4.3.13	Copias simples	500.00	
	4.3.18	Expedición de avalúos periciales	15,000.00	
	4.3.21	Constancias	5,000.00	
	4.3.23	Planificación, urbanización y pavimentación	5,000.00	
	4.3.24	Servicios de panteones	10,000.00	
	4.3.25	Servicios de Rastro	25,000.00	
<b>5</b>		<b>PRODUCTOS.</b>		<b>30,000.00</b>
	<b>5.1</b>	<b>Productos de tipo corriente.</b>		<b>5,000.00</b>
	5.1.1	Arrendamiento de locales en mercados, plazas y jardines	5,000.00	
	<b>5.9</b>	<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>		<b>25,000.00</b>
	<b>5.9.4</b>	<b>intereses recibidos por inversiones financieras</b>		
	5.9.4.1	intereses otras cuentas	15,000.00	
	5.9.4.2	intereses fismun	3,000.00	
	5.9.4.3	intereses fortamun	2,000.00	
	5.9.7	otros ingresos	5,000.00	
<b>6</b>		<b>APROVECHAMIENTOS.</b>		<b>9,000.00</b>
	<b>6.1</b>	<b>Aprovechamientos de Tipo Corriente.</b>		<b>9,000.00</b>
	6.1.1	Multas por autoridades municipales	4,000.00	
	6.1.2	Multas de tránsito	5,000.00	
<b>7</b>		<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.</b>		
<b>8</b>		<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.</b>		<b>88,725,716.00</b>
	<b>8.1</b>	<b>Participaciones.</b>		<b>49,250,000.00</b>
	8.1.1	Participación Federal	39,950,000.00	

	8.1.2	Hidrocarburos	2,000,000.00		
	8.1.3	Fiscalización	1,500,000.00		
	8.1.4	Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diésel (9/11)	2,000,000.00		
	8.1.5	Ajustes	500,000.00		
	8.1.6	FEIEF	3,300,000.00		
	<b>8.2</b>	<b>Aportaciones.</b>		<b>39,475,716.00</b>	
	8.2.1	FISMUN	26,301,245.00		
	8.2.2	FORTAMUN	13,174,471.00		
<b>9</b>		<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.</b>	-		
<b>10</b>		<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.</b>	-		
		<b>TOTALES</b>	<b>91,427,216.00</b>	<b>91,427,216.00</b>	<b>91,427,216.00</b>

**(NOVENTA Y UNO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 MN.)**

**Artículo 4º.-** Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5º.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

**Artículo 6º.-** La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del 1.13% por cada mes o fracción que se retrarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7º.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8º.-** Para los efectos de esta ley, se entiende por Unidad de medida y actualización (UMA), la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del cobro de los ingresos previstos en la presente ley, así como las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

**CAPÍTULO III  
DE LOS IMPUESTOS  
SECCIÓN PRIMERA  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS  
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 9º.-** El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**I.** Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos;
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,
- e) Espectáculos de teatro o circo.

**II.** Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de



las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

III. Permisos para bailes privados, kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva, con fines de lucro, \$1,000.00

IV. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.

Asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinaran a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

V. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

## SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

**Artículo 10.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

Las tablas de valores unitarios de terrenos y construcción al que se refiere el párrafo anterior son las expedidas por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2022.

I. Predios urbanos con edificaciones,	1.5 al millar,
II. Predios suburbanos con edificaciones,	1.5 al millar,
III. Predios rústicos,	1.5 al millar,
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones(baldíos),	3.0 al millar,
V. Predios urbanos de uso industrial.	3.0 al millar,

## SECCIÓN TERCERA IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 11.-** La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

**Artículo 12.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

## SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**Artículo 13.-** Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón 1.13% cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

**Artículo 14.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 15.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal

del Estado y su Reglamento.

**SECCIÓN QUINTA**  
**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN**  
**EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 16.-** Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2022).

**CAPÍTULO IV**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**  
**SECCIÓN ÚNICA**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO**

**Artículo 17.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 18.-** Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

**Artículo 19.-** Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos de las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

**Artículo 20.-** Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**CAPÍTULO V**  
**DE LOS DERECHOS**

**Artículo 21.-** Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

**I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.**

- A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;
- B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,
- C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

**II. Derechos por prestación de servicios.**

- A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- C. Servicio de Panteones;
- D. Servicio de Rastro;
- E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
- H. Servicios de tránsito y vialidad; y,
- I. Servicios de asistencia y salud pública.

**III. Otros derechos.**

- A. Por concepto de gestión ambiental;



- B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;
- C. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
- D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;
- E. Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,
- F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior al valor de la Unidad de medida y actualización (UMA).

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

### **SECCIÓN PRIMERA DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública.**

**Artículo 22.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual del valor de una Unidad de medida y actualización (UMA);

II. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, Una unidad de medida y actualización (UMA) por día por vehículo.

III. Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagará 20% de una Unidad de medida y actualización (UMA) por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.

IV. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombro o materiales, pagarán una Unidad de medida y actualización por metro cuadrado o fracción por cada día

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta una Unidad de medida y actualización (UMA);
- b) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 50 %;

#### **Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.**

**Artículo 23.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos pagarán hasta 3.5 Unidades de medida y actualización (UMA);

II. Los puestos fijos y semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

- a) En primera zona, hasta 10 Unidades de medida y actualización (UMA);
- b) En segunda zona, hasta 7 Unidades de medida y actualización (UMA); y,
- c) En tercera zona, hasta 5 Unidades de medida y actualización (UMA)

III. Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán además los mismos derechos señalados en la fracción II cuando se trate de 30 días, o la cantidad que resulte dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional correspondiente.

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso,

por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

**Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.**

**Artículo 24.-** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- a) Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 2 Unidades de medida y actualización (UMA) y por mes de 3 a 5 Unidades de medida y actualización (UMA);
- b) Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 Unidades de medida y actualización (UMA) y por mes de 5 a 10 Unidades de medida y actualización (UMA);
- c) Vehículos de carga de 8 toneladas hasta 22 toneladas, por día, 4 Unidades de medida y actualización (UMA) y por mes de 6 a 12 Unidades de medida y actualización (UMA);
- d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día, 6 Unidades de medida y actualización (UMA) y por mes de 8 a 14 Unidades de medida y actualización (UMA);
- e) Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:
  - 1.- Hasta 30 Toneladas 4 Unidades de medida y actualización por tonelada;
  - 2.- Bomba para Concreto, por día 8 Unidades de medida y actualización (UMA);
  - 3.- Trompo para Concreto, por día 6 Unidades de medida y actualización (UMA).
- f) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán de 15 a 20 Unidades de medida y actualización (UMA).

La Dirección de Tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

## SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.**

**Artículo 25.-** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

### CUOTAS

I. Expedición de certificados de residencia,	1 unidad de medida y actualización
II. Expedición de Permiso eventual de alcoholes,	1 unidad de medida y actualización
III. Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,	1 unidad de medida y actualización
IV. Expedición de certificación de dependencia económica,	1 unidad de medida y actualización
V. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno,	1 unidad de medida y actualización
VI. cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias,	1 unidad de medida y actualización
VII. Legalización y ratificación de firmas,	1 unidad de medida y actualización
VIII. Dispensa de edad para contraer matrimonio,	1 unidad de medida y actualización
IX. Expedición de carta de propiedad,	1 unidad de medida y actualización
X. Expedición de carta de no propiedad,	0.25% de una unidad de medida y actualización
XI. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada,	50 unidades de medida y actualización
XI. Certificaciones de Catastro,	1 unidad de medida y actualización
XII. Permisos,	1 unidad de medida y actualización
XIII. Actualizaciones,	1 unidad de medida y actualización
XIV. Constancias,	1 unidad de medida y actualización
XV. Otras certificaciones legales.	1 unidad de medida y actualización

**Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.**

### POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

**Artículo 26.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

## I. SERVICIOS CATASTRALES:

a) Revisión, cálculo, aprobación e inscripción de planos de predios:

1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;

2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco unidades de medida y actualización (UMA), 2.5% de una unidad de medida y actualización (UMA); y,

3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco unidades de medida y actualización, pagarán la cuota del numerador anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

b) Revisión, cálculo, aprobación y calificación de manifiestos de propiedad, 1 unidad de medida y actualización (UMA).

## II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1 unidad de medida y actualización (UMA); y,

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 unidad de medida y actualización (UMA).

## III. AVALÚOS PERICIALES:

a) Sobre el valor de los mismos, 1 al millar

## IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una unidad de medida y actualización (UMA);

b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1.- Terrenos planos desmontados, 10% de una unidad de medida y actualización (UMA);

2.- Terrenos planos con monte, 20% de una unidad de medida y actualización (UMA);

3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una unidad de medida y actualización (UMA);

4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de una unidad de medida y actualización (UMA); y,

5.- Terrenos accidentados, 50% de una unidad de medida y actualización (UMA).

c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 unidades de medida y actualización;

d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 unidades de medida y actualización (UMA); y,

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una unidad de medida y actualización (UMA).

e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:

1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 unidades de medida y actualización (UMA)s;

2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de una unidad de medida y actualización (UMA); y,

3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una unidad de medida y actualización (UMA).

f) Localización y ubicación del predio, 1 unidad de medida y actualización (UMA).

## V. SERVICIOS DE COPIADO:

a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 unidades de medida y actualización (UMA); y,

2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de una unidad de medida y actualización (UMA).

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de una unidad de medida y actualización (UMA).

**Artículo 27.-** Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,	1 unidad de medida y actualización.



II. Por la expedición constancia de número oficial,	1 unidad de medida y actualización.
III. Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo,	Hasta 2 unidades de medida y actualización
IV. Por autorización de operación o de funcionamiento,	10% del costo de la licencia construcción con la unidad de medida y actualización.

V. Por licencias de uso o cambio del suelo:	
a) De 0.00 a 500 m <sup>2</sup> de terreno,	10 unidades de medida y actualización.
b) Más de 501 hasta 1,000 m <sup>2</sup> de terreno,	15 unidades de medida y actualización.
c) Más de 1,001 hasta 2,000 m <sup>2</sup> de terreno,	20 unidades de medida y actualización
d) Más de 2,001 hasta 5,000 m <sup>2</sup> de terreno,	25 unidades de medida y actualización.
e) Más de 5,001 hasta 10,000 m <sup>2</sup> de terreno,	30 unidades de medida y actualización.
f) Mayores de 10,000 m <sup>2</sup>	35 unidades de medida y actualización
g) En los casos que se requiera: Estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de	35 unidades de medida y actualización.
VI. Por la expedición de constancia de uso del suelo,	5% de una unidad de medida y actualización.
VII. Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional.	11% de una unidad de medida y actualización.
VIII. Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,	20% de una unidad de medida y actualización.
IX. Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,	3% de una unidad de medida y actualización.
X. Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta):	
a) Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,	6.25 unidades de medida y actualización.
b) Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y hasta 4.00 metros	12.5 unidades de medida y actualización
c) Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y hasta 12.00 metros	32.5 unidades de medida y actualización
d) Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos,	32.5 unidades de medida y actualización
XI. Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios)	
a) Aéreo,	15% de una unidad de medida y actualización por metro lineal.
b) Subterráneo,	10% de una unidad de medida y actualización por metro lineal.
XII. Por la expedición de prórroga de licencia de construcción,	20% del costo de la licencia
XIII. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	5 unidades de medida y actualización.
XIV. Por licencias de remodelación,	15% de una unidad de medida y actualización por m <sup>2</sup> o fracción.
XV. Por licencia para demolición de obras,	10% de una unidad de medida y actualización por m <sup>2</sup> o fracción.
XVI. Por la expedición de la constancia de terminación de obra,	10% del costo de la licencia de construcción con una unidad de medida y actualización (UMA).
XVII. Por dictamen de factibilidad del uso del suelo,	10 unidades de medida y actualización.
XVIII. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,	10 unidades de medida y actualización.
XIX. Por la autorización de subdivisión, fusión y retotificación de predios que no requieran del trazo de vías públicas, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	3% de una unidad de medida y actualización por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total. Hasta un máximo de 400 unidades de medida y actualización.
XX. Por permiso de rotura:	
a) De piso, vía pública en calles no revestidas, 50% de una unidad de medida y actualización, por m <sup>2</sup> o fracción;	
b) De calles revestidas de grava con formada, una unidad de medida y actualización, por m <sup>2</sup> o fracción;	
c) De concreto hidráulico o asfáltico, 2.5 unidades de medida y actualización, por m <sup>2</sup> o fracción;	
d) De guarniciones y banquetas de concreto, 50% de una unidad de medida y actualización, por m <sup>2</sup> o fracción.	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.	

XXI. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,	5 unidades de medida y actualización
XXII. Por deslinde de predios urbanos o suburbano,	15% de una unidad de medida y actualización cada metro lineal o fracción del perímetro,
XXIII. Por alineamientos de predios urbanos o suburbano,	25% de una unidad de medida y actualización cada metro. Lineal en su (s) colindancia(s) a la calle.
XXIV. Cuando a petición del interesado se requiera la elaboración de croquis: a) Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta y cuya construcción sea hasta 100 metros cuadrados,	10 unidades de medida y actualización.
b) Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta y superficie de terreno hasta 5,000 metros cuadrados,	8 unidades de medida y actualización.
c) Croquis para licencia de construcción.	50% de una unidad de medida y actualización por m <sup>2</sup>
XXV. Impresión de planos en plotter, copia de planos y copias de documentos tamaño carta: a) Impresión de planos a color en plotter con dimensiones de:	
1.- 91.00 x 61.00 cm.	5 unidades de medida y actualización
2.- 91.00 x 91.00 cm.	10 unidades de medida y actualización
3.- 91.00 x 165.00 cm.	15 unidades de medida y actualización.
4.- Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cm.	1 unidades de medida y actualización.
5.- Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y reglamentos.	3% de una unidad de medida y actualización por hoja.
XXVI. Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital: a) Levantamiento georeferenciado,	Hasta 10 unidades de medida y actualización, por vértice.
b) Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal.	Hasta 20 unidades de medida y actualización.
XXVII. Levantamiento topográfico: a) Levantamiento topográfico de predios con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,	Hasta 10 unidades de medida y actualización por hectárea.
b) Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio,	5 unidades de medida y actualización por hectárea.
c) Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos,	5 unidades de medida y actualización por hectárea.
d) Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cm.	2 unidades de medida y actualización por plano.
e) Impresión de planos a color de 61 x 91 cm.	5 unidades de medida y actualización por plano.
f) Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cm.	1 unidad de medida y actualización por plano.
g) Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete.	5 unidades de medida y actualización por hectárea.
XXVIII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 unidades de medida y actualización;	
XXIX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales (altura), 7.5 unidades de medida y actualización;	
XXX. Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 2 unidades de medida y actualización;	
XXXI. Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 4 unidades de medida y actualización;	
XXXII. Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico), 2 unidades de medida y actualización.	

**Artículo 28.-** Por peritajes oficiales se causarán 2 unidades de medida y actualización (UMA). No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m<sup>2</sup>.



**Artículo 29.-** Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos,	50 unidades de medida y actualización
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	1.50 % de una unidad de medida y actualización por cada m <sup>2</sup> vendible.
III. Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos.	1.50 % de una unidad de medida y actualización por cada m <sup>2</sup> supervisado

**Apartado C. Servicio de Panteones.**

**Artículo 30.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 31.-** La prestación de servicios públicos de panteones, los derechos se causaran y liquidaran conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Inhumación:	
a) Cadáver,	1 UMA
b) Extremidades.	1 UMA
II. Exhumación,	10 UMA
III. Reinhumación,	1 UMA
IV. Traslado de restos,	5 UMA
V. Derechos de perpetuidad,	20 UMA
VI. Reposición de título,	10 UMA
VII. Localización de lote,	2 UMA
VIII. Apertura de Fosa:	
a) Con monumento,	2 UMA
b) Sin monumento,	2 UMA
IX. Por uso de abanderamiento y escolta,	10 UMA
X. Duplicado de título,	2 UMA
XI. Por el servicio de mantenimiento,	\$ 20.00
XII. Cremación,	1 UMA
XIII. Inhumación en fosa común, para no indigentes,	3 UMA
XIV. Reocupación en media bóveda,	5 UMA
XV. Reocupación en bóveda completa,	10 UMA
IX. Construcción:	
a. Con gaveta,	2 UMA
b. Sin gaveta,	2 UMA
c. Monumentos.	2 UMA
d. Esculturas.	2 UMA
e. Placas	2 UMA
f. Planchas	2 UMA
g. Maceteros	2 UMA

**Artículo 32.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

**TARIFAS**

**I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:**

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$ 30.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$ 20.00
c) Ganado ovicaprino,	Por cabeza	\$ 15.00
d) Aves,	Por cabeza	\$ 5.00

**II. Por uso de corral, por día:**

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$ 7.00
-------------------	------------	---------

b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$ 3.00
--------------------	------------	---------

**III. Transporte:**

- a) Descolgado a vehiculo particular, \$ 10.00 por res, y \$ 3.00 por cerdo;
- b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, \$ 45.00 por res y \$ 14.00 por cerdo; y,
- c) Por el pago de documentos únicos de pieles \$ 3.00 por piel

**IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:**

a) Ganado vacuno,	En canal	\$ 25.00
b) Ganado porcino,	En canal	\$ 15.00

**Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.**

**Artículo 33.-** Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán establecidas por el Cabildo Municipal, de conformidad a los volúmenes diarios generados por tipo de residuo.

La cuota del derecho por el concepto de uso del relleno sanitario, por la recepción de los residuos sólidos que generan los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportados en vehículos de los usuarios, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por parte de los particulares menos el cobro por disposición por parte del Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que depositen en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

**Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos.**

**Artículo 34.-** Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierre y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierre o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de una unidad de medida y actualización por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de una unidad de medida y actualización por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo. Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordene la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria)	
a) Deshierre,	0.6 UMA por m <sup>2</sup>
b) Deshierre y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,	0.9 UMA por m <sup>2</sup>
c) Deshierre, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.	1.3 UMA por m <sup>2</sup>

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

**Deshierre:** Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

**Residuos de construcción:** Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

**Residuos sólidos no peligrosos:** Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

**Reincidencia:** Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

**Predio baldío:** Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

**Artículo 35.-** Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente;

CONCEPTO	TARIFA
I. Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental,	5 UMA
II. Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala,	2 UMA
III. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales. (recolección, transporte y disposición),	1.5 UMA.
IV. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición)	10 UMA.
a) mano de obra (utilizando sólo el personal) hasta 2 metros cúbicos,	12 UMA.
b) mano de obra y equipo más de 2 metros cúbicos,	
V. Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para Establecimientos generadores que estén auto categorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y disposición). Nota: Solo los residuos peligrosos que se efectúa mensualmente, a través de la operación de los centros de acopio temporales.	1.5 UMA por mes.
VI. Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición):	0.25 UMA
a) Llantas hasta rín medida 17 pulgadas,	0.50 UMA
b) Llantas mayor de rín medida 17 pulgadas,	0.60 UMA.
c) Venta de llantas de desecho (cualquier medida).	

**Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.**

**Artículo 36.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 6 unidades de medida y actualización;
  - II. Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 12 unidades de medida y actualización;
  - III. Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 30 unidades de medida y actualización;
  - IV. Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos. 30 unidades de medida y actualización más 2 unidades de medida y actualización por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;
  - V. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III y IV.
  - VI. No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.
  - VII. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 10 unidades de medida y actualización con una estancia no mayor a 7 días;
  - VIII. Por uso de publicidad en la vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagaran 10 UMA.
  - IX. Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagaran de:
    - a) 1 a 500 volantes, 1 Unidad de Medida y Actualización
    - b) 501 a 1000 volantes, 2 Unidades de Medida y Actualización
    - c) 1001 a 1500 volantes, 3 Unidades de Medida y Actualización
    - d) 1501 a 2000 volantes, 4 Unidades de Medida y Actualización
- Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.

X. Constancia de anuncio, 10 Unidades de Medida y Actualización.

XI. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 Unidades de Medida y Actualización

XII. Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12 m<sup>2</sup> se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causa de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

#### **Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad.**

**Artículo 37.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

CONCEPTO	CUOTAS
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	1 UMA
II. Examen médico a conductores de vehículos - Prueba de alcoholemia,	1 UMA
III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	5 UMA
IV. Permiso para circular con parabrisas estrellado por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	1 UMA
V. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	3 UMA
VI. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,	1 UMA
VII. Expedición de constancias,	4 UMA
VIII. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran.	De 50 hasta 300 UMA

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

#### **Apartado I. Servicios de asistencia y salud pública.**

**Artículo 38.-** Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

##### **TARIFA**

I. Examen médico general,	1 unidad de medida y actualización.
II. Por los servicios en materia de control canino.	1 unidad de medida y actualización.

### **SECCIÓN TERCERA OTROS DERECHOS**

#### **Apartado A. Por concepto de gestión ambiental.**

**Artículo 39.-** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
I. Recepción y evaluación de manifestaciones de impacto ambiental sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal,	20 UMA
II. Recepción y evaluación del informe preventivo para opinión técnica municipal,	20 UMA
III. Por la expedición de la licencia ambiental municipal sobre generadores de residuos sólidos urbanos,	25 UMA
IV. Por la emisión de resolutive de impacto ambiental,	5 UMA
V. Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos urbanos:	
a) Micro generador hasta 20 kilogramos diarios,	5 UMA
b) Generador medio de 21 kilogramos hasta 500 kilogramos diarios,	30 UMA
c) Alto generador más de 501 kilogramos diarios.	55 UMA
VI. Autorización de recolección y transporte de residuos de baja peligrosidad (micro generadores) asignados al municipio.	50 UMA
VII. Por concepto de autorización para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos:	Pago mensual 1 UMA



VIII. Por concepto del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su rehusó, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial,	1 UMA.
IX. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio.	1 UMA.
X. Por cada unidad de neumático gastado recibido en los centros de acopio municipales,	30% de una UMA
XI. Descacharrización de vehículos en la vía pública,	1 UMA por unidad.
XII. Por permiso de transporte de neumáticos gastados, incluyendo su disposición final,	1 UMA mensual.
XIII. Para transporte que sea mayor a un camión con capacidad de 5 toneladas o su equivalente, se hará un convenio con la Dirección de Ecología y la Dirección de Ingresos.	
Pago anual por anticipo en una sola exhibición, se aplica el 20% de descuento para dichos permisos.	

**Apartado B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones.**

**Artículo 40.-** Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 unidades de medida y actualización.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se exime el pago de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

**Artículo 41.-** Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 unidades de medida y actualización diarios por local de 3x3 metros de lado.

**Artículo 42.-** Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 5 unidades de medida y actualización de 1 a 7 días.

**Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas.**

**Artículo 43.-** En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Cantidad de personas	Cuota anual
a) De hasta 150 personas	25 UMA
b) De 151 a 299 personas	50 UMA
c) De 300 a 499 personas	75 UMA
d) De 500 en adelante	100 UMA

**Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego.**

**Artículo 44.-** El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos: a) por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota de 12 unidades de medida y actualización; y b) por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota de 15 unidades de medida y actualización. Se exceptúan de la obtención de ésta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

**Artículo 45.-** En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 unidades de medida y actualización y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 unidades de medida y actualización, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

**Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos.**



**Artículo 46.-** Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

a) Empresas de bajo riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 5 a 9 UMA;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 10 a 14 unidades de medida y actualización;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 15 a 19 unidades de medida y actualización; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 20 a 30 unidades de medida y actualización.

b) Empresas de mediano riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 10 a 14 unidades de medida y actualización;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 15 a 20 unidades de medida y actualización;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 21 a 24 unidades de medida y actualización; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 25 a 30 unidades de medida y actualización.

b) Empresas de alto riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 unidades de medida y actualización;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 unidades de medida y actualización;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 unidades de medida y actualización; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 unidades de medida y actualización.

II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas, 20 unidades de medida y actualización;

b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 unidades de medida y actualización.

III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:

a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), se cobrará hasta, 2 unidades de medida y actualización por persona, por evento.

b) Asesoría:

Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 unidades de medida y actualización por evento.

c) Bomberos:

1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 unidades de medida y actualización.

2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 unidades de medida y actualización.

3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

a) Para 5 mil litros, 20 unidades de medida y actualización;

b) Para 10 mil litros, 30 unidades de medida y actualización.

4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en unidades de medida y actualización de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

1.- De 1 y hasta 1,000 personas, 10 a 15 unidades de medida y actualización;

2.- De 1,001 hasta 3,000 personas, 16 a 20 unidades de medida y actualización.

3.- De 3,001 personas en adelante, 21 a 25 unidades de medida y actualización.

**Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.**

**Artículo 47.-** El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

**Artículo 48.-** El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

CUOTAS	
Clasificación en el Catálogo de Giros.	Cuota.
"A" Bajo riesgo	10 unidades de medida y actualización
"B" Mediano riesgo	30 unidades de medida y actualización
"C" Alto riesgo	60 unidades de medida y actualización.

#### SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

**Artículo 49.-** Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 1.13 % por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 50.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 51.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

#### SECCIÓN QUINTA DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 52.-** Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2022).

#### CAPÍTULO VI PRODUCTOS SECCIÓN PRIMERA PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

**Artículo 53.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Créditos fiscales a favor del Municipio;
- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,
- VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

**Artículo 54.-** Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

- I. Tianguis, una unidad de medida y actualización por cada metro cuadrado del local por mes; y,
- II. Mercados, causarán 1.5 unidades de medida y actualización por cada metro cuadrado del local por mes. Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

**Artículo 55.-** Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

**Artículo 56.-** Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de los servicios impartidos en instalaciones deportivas y culturales propiedad del Municipio, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

- a) Tabla de costos por el uso o renta de instalaciones deportivas municipales;
- b) Tabla de costos por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales;
- c) Tabla de costos por talleres de danza y cultura impartidos en la Casa de la Cultura:

## **SECCIÓN SEGUNDA PRODUCTOS DE CAPITAL**

**Artículo 57.-** El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

## **SECCIÓN TERCERA PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 58.-** Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal(2022).

## **CAPÍTULO VII APROVECHAMIENTOS SECCIÓN PRIMERA APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 59.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
- V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;
- VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;
- VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,
- VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.
- IX. Ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 unidades de medida y actualización.

**Artículo 60.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

## **SECCIÓN SEGUNDA APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 61.-** Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2021), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal(2022).

## **CAPÍTULO VIII PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES**

**Artículo 62.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

## **SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES**

**Artículo 63.-** Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

## **SECCIÓN TERCERA CONVENIOS**

**Artículo 64.-** El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## **CAPITULO IX INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS SECCIÓN ÚNICA ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Artículo 65.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**Artículo 66.-** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

## **CAPÍTULO X FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 67.-** La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de **2 unidades de medida y actualización**.

**Artículo 68.-** Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

**Artículo 69.-** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.



## SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 70.-** Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 5% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 10% al valor catastral.

## CAPÍTULO XI DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA SECCIÓN ÚNICA INDICADORES DE DESEMPEÑO

**Artículo 71.-** En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

### 1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$

### 2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$

### 3.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

$\text{Eficacia en ingresos fiscales} = (\text{Ingresos recaudados} / \text{Ingresos presupuestados}).$

### 4.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

$\text{Ingresos propios por habitante diferentes al predial} = (\text{Ingresos totales} - \text{ingresos por predial} / \text{número de habitantes}).$

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

## CAPITULO XII LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado, las proyecciones de las finanzas municipales, las cuales se han realizado considerando las premisas incluidas en los Criterios Generales de la Política Económica, CGPE, contenidos en el paquete económico 2022, empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán solo un año para el caso de los municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Tal como lo establece los "CRITERIOS" para la elaboración presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicados



en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisaran y adecuaron en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

**Artículo 72.-** Para dar cumplimiento al artículo 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se mencionan objetivos, estrategias y metas que se plantea para el ejercicio fiscal 2022.

Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas.

Fracción II. Proyecciones de Finanzas Públicas.

Fracción III. Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

Fracción IV. Resultados de las Finanzas Públicas

**Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas.**

**Objetivos:** Aumentar la confianza de la sociedad en la gestión de la Administración Pública Municipal, a través de un gobierno abierto, eficiente, participación ciudadana y una evaluación de la gestión por resultados; de conformidad al Ejes, establecido en la planeación para el plan de desarrollo Municipal de Hidalgo, Tamaulipas.

**Estrategias:** Implementar mecanismos de simplificación administrativa, adoptar las mejores prácticas de gobierno abierto, transparente y rendición de cuentas para beneficio de la comunidad, contenida en los proyectos estratégicos: "Gobierno eficiente"; "cerca de ti", "Gobierno transparente". Con las siguientes estrategias: Implementar una política de planeación y gasto austero, basado en resultados.

**Metas:**

- Mantener los subsidios fiscales en materia de impuesto predial, con la meta de beneficiar a 1,600 contribuyentes de este impuesto que efectuaran su pago anual en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero, marzo y abril.
- Realizar sorteo, a efecto de mejorar la recaudación en el primer cuatrimestre del año.
- Mantener los medios de difusión mediante perifoneo
- Visitar los ejidos de mayor población los primeros meses del año, recabar mayor recaudación en el primer cuatrimestre del año.

**FORMATO 7ª PROYECCIONES DE INGRESOS LDF.**

<b>MUNICIPIO DE HIDALGO, TAM.</b>		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto (b)	2022	2023
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>51,951,500.00</b>	<b>53,250,287.00</b>
A. Impuestos	2,505,000.00	2,567,625.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	157,500.00	161,437.00
E. Productos	30,000.00	30,750.00
F. Aprovechamientos	9,000.00	9,225.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
H. Participaciones	49,250,000.00	50,481,250.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		

<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>39,475,716.00</b>	<b>40,462,608.00</b>
A. Aportaciones	39,475,716.00	40,462,608.00
B. Convenios		
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>91,427,216.00</b>	<b>93,712,895.00</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>		

Fracción III. Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

- Derivados del mercado laboral local e inversión pública regional.
- Derivados del tipo de cambio del peso frente al dólar y precio del petróleo.
- Inflación.
- Derivados de la contingencia sanitaria presente a nivel mundial.

FORMATO 7c RESULTADO DE LAS FINANZAS PUBLICAS.

<b>MUNICIPIO DE HIDALGO, TAM.</b>		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto (b)	2020	2021
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>49,910,360.00</b>	<b>50,583,000.00</b>
A. Impuestos	2,856,850.00	2,490,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	81,950.00	129,000.00
E. Productos	21,150.00	24,000.00
F. Aprovechamientos		10,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
H. Participaciones	46,950,410.00	47,930,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		

<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>42,500,640.00</b>	<b>42,500,640.00</b>
A. Aportaciones	42,500,640.00	42,500,640.00
B. Convenios		
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>92,411,000.00</b>	<b>93,083,640.00</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>		

**CAPITULO XIII**  
**NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACION DE LA INFORMACION ADICIONAL DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, TAMAULIPAS.**

Artículo 73.- Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Noviembre de 2012 se presenta Formato de Iniciativa de la Ley de Ingresos Armonizada:

Concepto	Ingresos Estimado
<b>Total</b>	<b>91,427,216.00</b>
<b>Impuestos</b>	<b>2,505,000.00</b>
Impuestos Sobre los Ingresos	5,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,180,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el consumo y las Transacciones	350,000.00
Impuestos al Comercio Exterior	-
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables.	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios de Impuestos	340,000.00
Otros Impuestos	

Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	630,000.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	
Aportaciones para Fondos de Vivienda	
Cuotas para la Seguridad Social	
Cuotas de Ahorro para el Retiro	
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	
Contribuciones de Mejoras por Obras Publicas	
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
<b>Derechos</b>	<b>157,500.00</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	20,000.00
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	
Derechos por Prestación de Servicios	137,500.00
Otros Derechos	
Accesorios de Derechos	
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
<b>Productos</b>	<b>30,000.00</b>
Productos	5,000.00
Productos de Capital (Derogado)	25,000.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
<b>Aprovechamientos</b>	<b>9,000.00</b>
Aprovechamientos	9,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	
Accesorios de Aprovechamientos	
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieras	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	
Otros Ingresos	
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.</b>	<b>88,725,716.00</b>
Participaciones	49,250,000.00
Aportaciones	39,475,716.00
Convenios	
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	
Fondos Distintos de Aportaciones	
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	
Transferencias y Asignaciones	
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	
Subsidios y Subvenciones	
Ayudas Sociales (Derogado)	
Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	
Transferencias del Fondo de Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	
Endeudamiento Interno	
Endeudamiento Externo	
Financiamiento Interno	

#### CAPITULO XIV

#### CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 74.- En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político administrativo de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, Incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental como lo señala el artículo 48 de dicha ley, los cuales se anexan a continuación:



**MUNICIPIO DE HIDALGO, TAM.**  
**Estado de Actividades**  
**DEL 1o. DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**

	2021	2020
<b>4 INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		
<b>4.1 Ingresos de la Gestión:</b>	<b>2,389,011.81</b>	<b>2,763,255.46</b>
4.1.1 Impuestos	1,362,181.11	2,054,046.45
4.1.2 Cuotas y aportaciones de seguridad social		
4.1.3 Contribuciones de Mejoras		
4.1.4 Derechos	192,822.50	93,481.86
4.1.5 Productos de Tipo Corriente <sup>1</sup>	10,911.73	20,264.98
4.1.6 Aprovechamientos de Tipo corriente	228,029.58	150,093.88
4.1.7 Ingresos por Venta de Bienes y Servicios		
4.1.9 Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	595,066.89	445,368.29
<b>4.2 Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>63,190,994.89</b>	<b>88,905,650.13</b>
4.2.1 Participaciones y Aportaciones	63,190,994.89	88,905,650.13
4.2.2 Transferencias, Asignaciones, subsidios y Otras Ayudas		
<b>4.3 Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
4.3.1 Ingresos Financieros		
4.3.2 Incremento por Variacion de Inventarios		
4.3.3 Disminucion del Exceso de Estimaciones por Perdida o Deterioro u Obsolescencia		
4.3.4 Disminución del Exceso de Provisiones		
4.3.9 Otros Ingresos y Beneficios Varios		
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>65,580,006.70</b>	<b>91,668,905.59</b>
<b>5 GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>		
<b>5.1 Gastos de Funcionamiento</b>	<b>34,588,545.28</b>	<b>48,755,411.19</b>
5.1.1 Servicios Personales	15,541,057.00	21,339,743.15
5.1.2 Materiales y Suministros	8,702,709.64	13,078,162.63
5.1.3 Servicios Generales	10,344,778.64	14,337,505.41
<b>5.2 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>6,208,836.76</b>	<b>8,263,970.18</b>
5.2.1 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		
5.2.2 Transferencias al Resto del Sector Público		
5.2.3 Subsidios y Subvenciones		

5.2.4	Ayudas Sociales	5,754,852.76	7,651,625.18
5.2.5	Pensiones y Jubilaciones	453,984.00	612,345.00
5.2.6	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos		
5.2.7	Transferencias a la Seguridad Social		
5.2.8	Donativos		
5.2.9	Transferencias al Exterior		
<b>5.3</b>	<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<u>-</u>	<u>-</u>
5.3.1	Participaciones		
5.3.2	Aportaciones		
5.3.3	Convenios		
<b>5.4</b>	<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</b>	<u>-</u>	<u>-</u>
5.4.1	Intereses de la Deuda Pública		
5.4.2	Comisiones de la Deuda Pública		
5.4.3	Gastos de la Deuda Pública		
5.4.4	Costo por Coberturas		
5.4.5	Apoyos Financieros		
<b>5.5</b>	<b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>	<u>-</u>	<u>-</u>
5.5.1	Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones		
5.5.2	Provisiones		
5.5.3	Disminución de Inventarios		
5.5.4	Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia		
5.5.5	Aumento por Insuficiencia de Provisiones		
5.5.9	Otros Gastos		
<b>5.6</b>	<b>Inversión Pública</b>	<u>25,230,285.24</u>	<u>36,135,092.86</u>
5.6.1	Inversión Pública No Capitalizable	25,230,285.24	36,135,092.86
<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>		<u>66,027,667.28</u>	<u>93,154,474.23</u>
<b>Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>		<u>(447,660.58)</u>	<u>(1,485,568.64)</u>

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HIDALGO, TAM.**  
**ESTADO DE SITUACION FINANCIERA**  
AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

1 ACTIVO		2020	2021	2 PASIVO		2020	2021
1.1	<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>	\$ 2,469,023.10	\$ 1,601,526.22	2.1	<b>PASIVO CIRCULANTE</b>	\$ 1,902,903.01	\$ 1,829,129.87
1.1.1	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$ 655,582.26	\$ 160,760.85	2.1.1	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$ 1,940,474.13	\$ 1,863,133.82
1.1.1.1	CAJA			2.1.1.1.2	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO		
1.1.1.2	BANCOS	655,582.26	160,760.85	2.1.1.1.3	CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS POR PAGAR A CP		
1.1.1.6	DEP. DE FONDOS DE TERCEROS OTORGADOS			2.1.1.1.5	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		
1.1.2	DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQ.	\$ 1,514,216.15	\$ 1,440,765.37	2.1.1.1.7	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR CP.	1,453,839.41	1,453,839.41
1.1.2.3	DEUDORES DIV. POR COBRAR A CORTO PLAZO	1,514,216.15	1,440,765.37	2.1.1.1.9	ACREEDORES DIVERSOS	486,634.72	409,294.41
1.1.3	DERECHOS A RECIBIR BIENES Y SERVICIOS	\$ 299,224.69	\$ -	2.1.2	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$ (37,571.12)	\$ (34,003.95)
1.1.3.1	ANT. A PROV. POR PRESTACION SERV. CORTO P.			2.1.2.1	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO		
1.1.3.4	ANT. A CONT. POR OBRAS PUBLICAS A CP	299,224.69	-	2.1.2.9	IMPUESTOS POR PAGAR	(37,571.12)	(34,003.95)
1.2	<b>ACTIVO NO CIRCULANTE</b>	\$ 101,127,674.44	\$ 101,049,513.43	2.1.9	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	\$ -	\$ -
1.2.3	BIENES INMUEBLES, INFRA Y CONST. EN PROC.	\$ 97,208,466.14	\$ 97,083,466.14	2.1.9.9	ADEFAS		
1.2.3.1	TERRENOS	492,443.00	492,443.00	2.2	<b>PASIVO NO CIRCULANTE</b>	\$ -	\$ -
1.2.3.3	EDIFICIOS NO RESIDENCIALES			2.2.1	CUENTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO		
1.2.3.5	CONST. EN PROC. EN BIENES DE DOMINIO PUB.	96,716,023.14	96,591,023.14	2.2.2	DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO		
1.2.4	BIENES MUEBLES	\$ 3,906,096.82	\$ 3,952,935.81	2.2.3	DEUDA PUBLICA A LARGO PLAZO		
1.2.4.1	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	1,099,735.82	1,146,574.81		<b>TOTAL PASIVO</b>	\$ 1,902,903.01	\$ 1,829,129.87
1.2.4.2	MOB. Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO			3.2	<b>HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO GENERADO</b>	\$ 101,693,794.53	\$ 100,821,909.78
1.2.4.4	EQUIPO DE TRANSPORTE	2,127,400.00	2,127,400.00	3.2.1	RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO/DESAHORRO)	(1,485,568.64)	(447,660.58)
1.2.4.5	EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD			3.2.2	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	103,179,363.17	101,269,570.36
1.2.4.6	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	678,961.00	678,961.00		<b>SUMA PASIVO + PATRIMONIO:</b>	\$ 103,596,697.54	\$ 102,651,039.65
1.2.4.7	COLECCIONES, OBRAS DE ARTE Y OBJETOS V.						
1.2.5	SOFTWARE	\$ 13,111.48	\$ 13,111.48				
	<b>SUMA ACTIVOS:</b>	\$ 103,596,697.54	\$ 102,651,039.65				
<b>8 CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS</b>							
8.1	LEY DE INGRESOS			8.2	PRESUPUESTO DE EGRESOS		
8.1.1	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	\$ 93,083,640.00		8.2.1	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	\$ 93,083,640.00	
8.1.2	LEY DE INGRESOS POR EJECUTAR	\$ 29,125,633.33		8.2.2	PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER	\$ 27,009,133.73	
8.1.3	MODIFICACIONES A LA LEY DE INGRESOS EST.	1,622,000.03		8.2.3	MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO		
8.1.4	LEY DE INGRESOS DEVENGADA	65,580,006.70		8.2.4	PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO	\$ 68,074,506.27	
8.1.5	LEY DE INGRESOS RECAUDADA	65,580,006.70		8.2.5	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO	\$ 68,074,506.27	
				8.2.6	PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	\$ 68,074,506.27	
				8.2.7	PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO	\$ 68,074,506.27	

**MUNICIPIO DE HIDALGO, TAM.**

**Estado de Variación en la Hacienda Pública  
DEL 1o. DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**

Concepto	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública / Patrimonio Generado De Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública / Patrimonio Generado Del Ejercicio	Ajustes Por Cambios De Valor	Total
<b>Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores</b>					-
<b>Patrimonio Neto Inicial Ajustado del Ejercicio</b>					
Aportaciones					
Donaciones de Capital					
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio					
<b>Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto del Ejercicio</b>					
Resultado del ejercicio (Ahorro / Desahorro)			32,505,102.52		32,505,102.52
Resultados de Ejercicios Anteriores		103,179,363.17			103,179,363.17
Revalúos					
Reservas					
<b>Hacienda Pública / Patrimonio Neto del Ejercicio 2019</b>					
<b>Cambios en la Hacienda Pública / Patrimonio Neto del Ejercicio 2020</b>					
Aportaciones					
Donaciones de Capital					
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio					
<b>Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto del Ejercicio</b>					
Resultado del ejercicio (Ahorro / Desahorro)			(32,952,763.10)		(32,952,763.10)
Resultados de Ejercicios Anteriores		(1,909,792.81)			(1,909,792.81)
Revalúos					
Reservas					
<b>Saldo Neto en la Hacienda Pública / Patrimonio 2020</b>	\$ -	\$101,269,570.36	\$ (447,660.58)	\$ -	\$ 100,821,909.78



**MUNICIPIO DE HIDALGO, TAM.**  
**Estado de Cambios en la Situación Financiera**  
**DEL 1o. DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**

Concepto	Origen	Aplicación
<b>ACTIVO</b>		
<b>Activo Circulante</b>	<b>\$11,467,117.99</b>	<b>\$ -</b>
Efectivo y Equivalentes	11,049,736.52	-
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	118,156.78	-
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	299,224.69	-
Inventarios	0	0
Almacenes	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0
<b>Activo No Circulante</b>	<b>\$23,642,467.67</b>	<b>\$ 53,168.59</b>
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	-
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	23,642,467.67	-
Bienes Muebles	-	53,168.59
Activos Intangibles	-	-
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0	-
Activos Diferidos	0	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos No Circulantes	0	-
Otros Activos no Circulantes	0	-
<b>PASIVO</b>		
<b>Pasivo Circulante</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 193,861.16</b>
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	-	94,185.01
Documentos por Pagar Corto Plazo	-	99,676.15
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	-	-
Títulos y Valores a Corto Plazo	-	-
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	-	-
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	-	-
Provisiones a Corto Plazo	-	-
Otros Pasivos a Corto Plazo	-	0

<b>Pasivo No Circulante</b>		
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo	0	0
Provisiones a Largo Plazo	0	0
<b>HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO</b>		
<b>Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido</b>		
Aportaciones		
Donaciones de Capital		
Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio		
<b>Hacienda Pública / Patrimonio Generado</b>	\$	\$ 34,862,555.91
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-	32,952,763.10
Resultado de Ejercicios Anteriores	-	1,909,792.81
Revalúos	-	-
Reservas	-	-
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-	-
<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio</b>		
Resultado por Posición Monetaria		
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		

**MUNICIPIO DE HIDALGO, TAM.**  
**Estado de Flujos de Efectivo**  
**DEL 1o. DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**

CONCEPTO	2021	2020
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación</b>		
<b>Origen</b>	<b>\$ 65,580,006.70</b>	<b>\$ 91,831,890.35</b>
Impuestos	1,957,248.00	2,499,414.74
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
Contribuciones de Mejoras	-	-
Derechos	192,822.50	93,481.86
Productos de Tipo Corriente	10,911.73	20,264.98
Aprovechamientos de Tipo Corriente	228,029.58	150,093.88
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	-	-
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-	-
Participaciones y Aportaciones	63,190,994.89	88,905,650.13
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	-	-
Otros Orígenes de Operación	-	162,984.76
<b>Aplicación</b>	<b>\$ 40,797,703.88</b>	<b>\$ 57,019,381.37</b>
Servicios Personales	15,541,057.00	21,339,743.15
Materiales y Suministros	8,702,709.64	13,078,162.63
Servicios Generales	10,344,778.64	14,337,505.41
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-	-
Subsidios y Subvenciones	-	-
Ayudas Sociales	5,754,852.76	7,651,625.18
Pensiones y Jubilaciones	453,984.00	612,345.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	-	-
Transferencias a la Seguridad Social	-	-
Donativos	-	-
Transferencias al Exterior	-	-
Participaciones	-	-
Aportaciones	-	-
Convenios	-	-
Otras Aplicaciones de Operación	321.84	-
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación</b>	<b>\$ 24,782,302.82</b>	<b>\$ 34,812,508.98</b>
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión</b>		
<b>Origen</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	-	-
Bienes Muebles	-	-
Otros Orígenes de Inversión	-	-
<b>Aplicación</b>	<b>\$ 25,277,124.23</b>	<b>\$ 36,281,577.45</b>
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	25,230,285.24	36,135,092.86

Bienes Muebles	46,838.99	146,484.59
Otros Orígenes de Inversión	-	-
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión</b>	<b>(25,277,124.23)</b>	<b>(36,281,577.45)</b>
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento</b>		
<b>Origen</b>	\$ -	\$ -
Endeudamiento Neto		
Interno		
Externo		
Otros Orígenes de Financiamiento		
<b>Aplicación</b>	\$ -	\$ -
Servicios de la Deuda		
Interno	-	-
Externo	-	-
Otras Aplicaciones de Financiamiento	-	-
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
<b>Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo</b>	<b>(494,821.41)</b>	<b>(1,469,068.47)</b>
<b>Efectivo y Equivalente al Efectivo al Inicio del Ejercicio</b>	<b>655,582.26</b>	<b>2,124,650.73</b>
<b>Efectivo y Equivalente al Efectivo al Final del Ejercicio</b>	<b>160,760.85</b>	<b>655,582.26</b>

**MUNICIPIO DE HIDALGO, TAM.  
Inversiones Financieras (Hasta 3 meses)  
AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**

No. Cuenta Bancaria	Institución Bancaria	Tipo de Inversión	Monto	Fecha de Vencimiento
		SIN MOVIMIENTOS		

**MUNICIPIO DE HIDALGO, TAM.  
Bienes Disponibles para su Transformación (Inventarios)  
al 30 de Septiembre de 2021**

**NO APLICA**



**MUNICIPIO DE HIDALGO, TAM.  
Almacén y método de valuación  
Al 30 de Septiembre de 2021**

*Si alguna de las cuentas del rubro 1.1.5 Almacenes tuvo movimientos o presenta saldo, deberán informar, en este espacio, lo siguiente:*

*Método de valuación y su conveniencia*

*Revelar Impacto en la información financiera por cambios en el método*

**NO APLICA**

**MUNICIPIO DE HIDALGO, TAM.  
Inversiones Financieras a Largo Plazo  
AL 30 de Septiembre de 2021**

*Si alguna de las cuentas del rubro 1.2.1 Inversiones Financieras a Largo Plazo tuvo movimientos o presenta saldo, deberán informar lo siguiente:*

*Recursos asignados por tipo y  
monto*

*Características significativas*

*Los saldos de las participaciones y aportaciones de capital*

**NO APLICA**

**MUNICIPIO DE HIDALGO, TAM.  
Estimaciones y Deterioros  
Al 30 de Septiembre de 2021**

**SIN MOVIMIENTOS**

**MUNICIPIO DE HIDALGO, TAM.**  
**Fondos de Bienes de Terceros en Administración y/o Garantía**  
**Al 30 de Septiembre de 2021**

**SIN MOVIMIENTOS**

**MUNICIPIO DE HIDALGO, TAM.**  
**Pasivos Diferidos y Otros**  
**Al 30 de Septiembre de 2021**

**SIN MOVIMIENTOS**

**MUNICIPIO DE HIDALGO, TAM.**  
**Otros Ingresos**  
**Del 01 de Enero al 30 de Septiembre de 2021**

**SIN MOVIMIENTOS**

**MUNICIPIO DE HIDALGO, TAM.**  
**Estado Analítico de Ingresos**  
**DEL 1o. DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**

Rubros de los Ingresos	Ingreso					Diferencia
	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	
Impuestos	2,490,000.00	429,208.23	2,919,208.23	1,957,248.00	1,957,248.00	(532,752.00)
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-
Derechos	129,000.00	114,102.50	243,102.50	192,822.50	192,822.50	63,822.50
Productos	-	-	-	-	-	-
Corriente	24,000.00	659.72	24,659.72	10,911.73	10,911.73	(13,088.27)
Capital	-	-	-	-	-	-
Aprovechamientos	-	-	-	-	-	-
Corriente	10,000.00	228,029.58	238,029.58	228,029.58	228,029.58	218,029.58
Capital	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-	-	-	-	-
Participaciones y Aportaciones	90,430,640.00	850,000.00	91,280,640.00	63,190,994.89	63,190,994.89	(27,239,645.11)
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	-	-	-	-	-	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
<b>Total</b>	<b>93,083,640.00</b>	<b>1,622,000.03</b>	<b>94,705,640.03</b>	<b>65,580,006.70</b>	<b>65,580,006.70</b>	
				<b>Ingresos excedentes<sup>1</sup></b>		<b>(27,503,633.30)</b>
			<b>Ingreso</b>			<b>Diferencia</b>

Estado Analítico de Ingresos por Fuente de Financiamiento	Estimado	Ampliaciones y Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	(6 = 5 - 1)
<b>Ingresos del Gobierno</b>						
Impuestos	2,490,000.00	429,208.23	2,919,208.23	1,957,248.00	1,957,248.00	(532,752.00)
Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-
Derechos	129,000.00	114,102.50	243,102.50	192,822.50	192,822.50	63,822.50
Productos	-	-	-	-	-	-
Corriente	24,000.00	659.72	24,659.72	10,911.73	10,911.73	(13,088.27)
Capital	-	-	-	-	-	-
Aprovechamientos	-	-	-	-	-	-
Corriente	10,000.00	228,029.58	238,029.58	228,029.58	228,029.58	218,029.58
Capital	-	-	-	-	-	-
Participaciones y Aportaciones	90,430,640.00	850,000.00	91,280,640.00	63,190,994.89	63,190,994.89	(27,239,645.11)
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	-	-	-	-	-	-
<b>Ingresos de Organismos y Empresas</b>	-	-	-	-	-	-
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-	-	-	-	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	-	-	-	-	-	-
<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	-	-	-	-	-	-
Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-	-	-	-	-
<b>Total</b>	<b>93,083,640.00</b>	<b>1,622,000.03</b>	<b>94,705,640.03</b>	<b>65,580,006.70</b>	<b>65,580,006.70</b>	
				<b>Ingresos excedentes<sup>1</sup></b>		<b>(27,503,633.30)</b>



**MUNICIPIO DE HIDALGO, TAM.**  
**Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos**  
**Clasificación Administrativa**  
**DEL 1o. DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	(3=1+2)	4	5	
PRESIDENCIA	63,353,360.37	(0.00)	63,353,360.37	40,844,221.03	40,844,221.03	22,509,139.34
OBRA PUBLICA	29,730,279.63	0.00	29,730,279.63	25,230,285.24	25,230,285.24	4,499,994.39
<b>TOTALES</b>	<b>93,083,640.00</b>	<b>0.00</b>	<b>93,083,640.00</b>	<b>66,074,506.27</b>	<b>66,074,506.27</b>	<b>27,009,133.73</b>

**MUNICIPIO DE HIDALGO, TAM.**  
**Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos**  
**Clasificación Económica (por Tipo de Gasto)**  
**DEL 1o. DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	(3=1+2)	4	5	
01 Gasto Corriente	61,953,360.37	455,000.00	62,408,360.37	40,343,398.04	40,343,398.04	22,064,962.33
02 Gasto de Capital	30,480,279.63	(455,000.00)	30,025,279.63	25,277,124.23	25,277,124.23	4,748,155.40
03 Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	-	-	-	-	-	-
04 Pensiones y Jubilaciones	650,000.00	-	650,000.00	453,984.00	453,984.00	196,016.00
<b>TOTALES</b>	<b>93,083,640.00</b>	<b>0.00</b>	<b>93,083,640.00</b>	<b>66,074,506.27</b>	<b>66,074,506.27</b>	<b>27,009,133.73</b>

**MUNICIPIO DE HIDALGO, TAM.**  
**Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos**  
**Clasificación por Objeto del Gasto Capítulo del Gasto (Capítulo y Concepto)**  
**DEL 1o. DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**

Concepto		Egresos					Subejercicio
		Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
		1	2	(3=1+2)	4	5	
<b>1000</b>	<b>Servicios Personales</b>	<b>22,460,000.00</b>	<b>(325,000.00)</b>	<b>22,135,000.00</b>	<b>15,541,057.00</b>	<b>15,541,057.00</b>	<b>6,593,943.00</b>
1100	Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	20,000,000.00	(385,000.00)	19,615,000.00	13,983,892.00	13,983,892.00	5,631,108.00
1200	Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	150,000.00	60,000.00	210,000.00	158,800.00	158,800.00	51,200.00
1300	Remuneraciones Adicionales y Especiales	1,710,000.00	-	1,710,000.00	1,248,365.00	1,248,365.00	461,635.00
1400	Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
1500	Otras Prestaciones Sociales y Económicas	300,000.00	-	300,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00
1600	Previsiones	-	-	-	-	-	-
1700	Pago de Estímulos a Servidores Públicos	300,000.00	-	300,000.00	-	-	300,000.00
<b>2000</b>	<b>Materiales y Suministros</b>	<b>13,103,000.00</b>	<b>847,946.71</b>	<b>13,950,946.71</b>	<b>8,702,709.64</b>	<b>8,702,709.64</b>	<b>5,248,237.07</b>
2100	Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	1,213,000.00	44,565.70	1,257,565.70	724,546.97	724,546.97	533,018.73
2200	Alimentos y Utensilios	1,680,000.00	(31,179.41)	1,648,820.59	969,141.21	969,141.21	679,679.38
2300	Materias Primas y Materiales De Producción y Comercialización	-	-	-	-	-	-
2400	Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	3,125,000.00	1,248,421.68	4,373,421.68	3,231,429.44	3,231,429.44	1,141,992.24
2500	Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	120,000.00	(100,000.00)	20,000.00	-	-	20,000.00
2600	Combustibles, Lubricantes y Aditivos	6,540,000.00	(293,861.26)	6,246,138.74	3,687,279.00	3,687,279.00	2,558,859.74
2700	Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	100,000.00	(20,000.00)	80,000.00	-	-	80,000.00
2800	Materiales y Suministros para Seguridad	-	-	-	-	-	-

2900	Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	325,000.00	-	325,000.00	90,313.02	90,313.02	234,686.98
<b>3000</b>	<b>Servicios Generales</b>	<b>17,610,360.37</b>	<b>(110,295.41)</b>	<b>17,500,064.96</b>	<b>10,344,778.64</b>	<b>10,344,778.64</b>	<b>7,155,286.32</b>
3100	Servicios Básicos	7,583,000.00	297,387.53	7,880,387.53	5,262,866.97	5,262,866.97	2,617,520.56
3200	Servicios de Arrendamiento	3,050,000.00	850,000.00	3,900,000.00	2,454,269.61	2,454,269.61	1,445,730.39
3300	Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	2,417,324.37	(1,396,254.60)	1,021,069.77	577,392.71	577,392.71	443,677.06
3400	Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	246,000.00	(15,000.00)	231,000.00	32,326.81	32,326.81	198,673.19
3500	Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	2,139,036.00	201,654.36	2,340,690.36	1,395,422.94	1,395,422.94	945,267.42
3600	Servicios de Comunicación Social y Publicidad	400,000.00	-	400,000.00	132,520.00	132,520.00	267,480.00
3700	Servicios de Traslado y Viáticos	65,000.00	-	65,000.00	9,700.00	9,700.00	55,300.00
3800	Servicios Oficiales	1,120,000.00	(50,000.00)	1,070,000.00	142,931.30	142,931.30	927,068.70
3900	Otros Servicios Generales	590,000.00	1,917.30	591,917.30	337,348.30	337,348.30	254,569.00
<b>4000</b>	<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>9,430,000.00</b>	<b>42,348.70</b>	<b>9,472,348.70</b>	<b>6,208,836.76</b>	<b>6,208,836.76</b>	<b>3,263,511.94</b>
4100	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-	-	-	-	-	-
4200	Transferencias al Resto del Sector Público	-	-	-	-	-	-
4300	Subsidios y Subvenciones	-	-	-	-	-	-
4400	Ayudas Sociales	8,780,000.00	42,348.70	8,822,348.70	5,754,852.76	5,754,852.76	3,067,495.94
4500	Pensiones y Jubilaciones	650,000.00	-	650,000.00	453,984.00	453,984.00	196,016.00
4600	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	-	-	-	-	-	-
4700	Transferencias a la Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
4800	Donativos	-	-	-	-	-	-
4900	Transferencias al Exterior	-	-	-	-	-	-
<b>5000</b>	<b>Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles</b>	<b>750,000.00</b>	<b>(455,000.00)</b>	<b>295,000.00</b>	<b>46,838.99</b>	<b>46,838.99</b>	<b>248,161.01</b>
5100	Mobiliario y Equipo de Administración	150,000.00	10,000.00	160,000.00	46,838.99	46,838.99	113,161.01
5200	Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	-	-	-	-	-	-
5300	Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	-	-	-	-	-	-
5400	Vehículos y Equipo de Transporte	600,000.00	(465,000.00)	135,000.00	-	-	135,000.00
5500	Equipo de Defensa y Seguridad	-	-	-	-	-	-
5600	Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	-	-	-	-	-	-
5700	Activos Biológicos	-	-	-	-	-	-

5800	Bienes Inmuebles	-	-	-	-	-	-
5900	Activos Intangibles	-	-	-	-	-	-
<b>6000</b>	<b>Inversión Pública</b>	<b>29,730,279.63</b>	<b>0.00</b>	<b>29,730,279.63</b>	<b>25,230,285.24</b>	<b>25,230,285.24</b>	<b>4,499,994.39</b>
6100	Obra Pública en Bienes de Dominio Público	29,730,279.63	0.00	29,730,279.63	25,230,285.24	25,230,285.24	4,499,994.39
6200	Obra Pública en Bienes Propios	-	-	-	-	-	-
6300	Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	-	-	-	-	-	-
<b>7000</b>	<b>Inversiones Financieras y Otras Provisiones</b>	-	-	-	-	-	-
7100	Inversiones para el Fomento de Actividades Productivas	-	-	-	-	-	-
7200	Acciones y Participaciones de Capital	-	-	-	-	-	-
7300	Compra de Títulos y Valores	-	-	-	-	-	-
7400	Concesión de Préstamos	-	-	-	-	-	-
7500	Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y otros Análogos	-	-	-	-	-	-
7600	Otras Inversiones Financieras	-	-	-	-	-	-
7900	Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	-	-	-	-	-	-
<b>8000</b>	<b>Participaciones y Aportaciones</b>	-	-	-	-	-	-
8100	Participaciones	-	-	-	-	-	-
8300	Aportaciones	-	-	-	-	-	-
8500	Convenios	-	-	-	-	-	-
<b>9000</b>	<b>Deuda Pública</b>	-	-	-	-	-	-
9100	Amortización de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
9200	Intereses de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
9300	Comisiones de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
9400	Gastos de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
9500	Costo por Coberturas	-	-	-	-	-	-
9600	Apoyos Financieros	-	-	-	-	-	-
9900	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	-	-	-	-	-	-
<b>TOTALES</b>		<b>\$93,083,640.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 93,083,640.00</b>	<b>\$66,074,506.27</b>	<b>\$ 66,074,506.27</b>	<b>\$27,009,133.73</b>



**MUNICIPIO DE HIDALGO, TAM.**  
**Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos**  
**Clasificación Funcional (Finalidad y Función)**  
**DEL 1o. DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**

Concepto		Egresos					Subejercicio 6 = ( 3 - 4 )
		Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
		1	2	(3=1+2)	4	5	
<b>1</b>	<b>Gobierno</b>	63,353,360.37	-	63,353,360.37	40,844,221.03	40,844,221.03	22,509,139.34
1.1.	Legislación	-	-	-	-	-	-
1.2.	Justicia	-	-	-	-	-	-
1.3.	Coordinación de la Política de Gobierno	-	-	-	-	-	-
1.4.	Relaciones Exteriores	-	-	-	-	-	-
1.5.	Asuntos Financieros y Hacendarios	63,353,360.37	-	63,353,360.37	40,844,221.03	40,844,221.03	22,509,139.34
1.6.	Seguridad Nacional	-	-	-	-	-	-
1.7.	Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	-	-	-	-	-	-
1.8.	Otros Servicios Generales	-	-	-	-	-	-
<b>2</b>	<b>Desarrollo Social</b>	29,730,279.63	0.00	29,730,279.63	25,230,285.24	25,230,285.24	4,499,994.39
2.1.	Protección Ambiental	-	-	-	-	-	-
2.2.	Vivienda y Servicios a la Comunidad	29,620,279.63	0.00	29,620,279.63	25,230,285.24	25,230,285.24	4,389,994.39
2.3.	Salud	-	-	-	-	-	-
2.4.	Recreación, Cultura y otras Manifestaciones Sociales	-	-	-	-	-	-
2.5.	Educación	-	-	-	-	-	-
2.6.	Protección Social	-	-	-	-	-	-
2.7.	Otros Asuntos Sociales	110,000.00	-	110,000.00	-	-	110,000.00

<b>3</b>	<b>Desarrollo Económico</b>	-	-	-	-	-	-
3.1.	Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General	-	-	-	-	-	-
3.2.	Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza	-	-	-	-	-	-
3.3.	Combustibles y Energía	-	-	-	-	-	-
3.4.	Minería, Manufacturas y Construcción	-	-	-	-	-	-
3.5.	Transporte	-	-	-	-	-	-
3.6.	Comunicaciones	-	-	-	-	-	-
3.7.	Turismo	-	-	-	-	-	-
3.8.	Ciencia, Tecnología e Innovación	-	-	-	-	-	-
3.9.	Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos	-	-	-	-	-	-
<b>4</b>	<b>Otras No Clasificadas en Funciones Anteriores</b>	-	-	-	-	-	-
4.1.	Transacciones de la Deuda Pública / Costo Financiero de la Deuda	-	-	-	-	-	-
4.2.	Transferencias, Participaciones y Aportaciones Entre Diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno	-	-	-	-	-	-
4.3.	Saneamiento del Sistema Financiero	-	-	-	-	-	-
4.4.	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	-	-	-	-	-	-
<b>TOTALES</b>		<b>\$ 93,083,640.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 93,083,640.00</b>	<b>\$ 66,074,506.27</b>	<b>\$ 66,074,506.27</b>	<b>\$ 27,009,133.73</b>

**MUNICIPIO DE HIDALGO, TAM.**  
**Estado Analítico del Activo**  
**DEL 1o. DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**

Concepto	Saldo Inicial	Cargos del Período	Abonos del Período	Saldo Final	Variación del Período
	1	2	3	4 (1+2-3)	5= (4 - 1)
<b>ACTIVO</b>	<b>103,596,697.54</b>	<b>157,381,765.71</b>	<b>158,327,423.60</b>	<b>102,651,039.65</b>	<b>(945,657.89)</b>
<b>Activo Circulante</b>	<b>2,469,023.10</b>	<b>132,104,641.48</b>	<b>132,972,138.36</b>	<b>1,601,526.22</b>	<b>(867,496.88)</b>
Efectivo y Equivalentes	655,582.26	65,700,281.19	66,195,102.60	160,760.85	(494,821.41)
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	1,514,216.15	65,989,134.70	66,062,585.48	1,440,765.37	(73,450.78)
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	299,224.69	415,225.59	714,450.28	-	(299,224.69)
Inventarios	-	-	-	-	-
Almacenes	-	-	-	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-	-	-	-	-
Otros Activos Circulantes	-	-	-	-	-
<b>Activo No Circulante</b>	<b>101,127,674.44</b>	<b>25,277,124.23</b>	<b>25,355,285.24</b>	<b>101,049,513.43</b>	<b>(78,161.01)</b>
Inversiones Financieras a Largo Plazo	-	-	-	-	-
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	-	-	-	-	-
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	97,208,466.14	25,230,285.24	25,355,285.24	97,083,466.14	(125,000.00)
Bienes Muebles	3,906,096.82	46,838.99	-	3,952,935.81	46,838.99
Activos Intangibles	13,111.48	-	-	13,111.48	-
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-	-	-	-	-
Activos Diferidos	-	-	-	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos No Circulantes	-	-	-	-	-
Otros Activos no Circulantes	-	-	-	-	-

11. Información sobre la Deuda y el Reporte Analítico de la Deuda

**NOTA: EL MUNICIPIO NO CUENTA NI PLANTEA LA CONTRATACION DE DEUDA PUBLICA PARA EL EJERCICIO 2022**

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2022 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sustentabilidad del Balance Presupuestario y del Balance Presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I.- Gasto de comunicación social.

II.- Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en terminus de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III.- Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gastos, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

**Artículo Tercero.-** Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo Cuarto.-** Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el Proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 25 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. JUAN JOSE CONTRERAS CASTILLO

**PRESIDENTE**

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



C. RIGOBERTO RENDON CEPEDA

**SECRETARIA DEL  
AYUNTAMIENTO**